



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 053-2008-PUNO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

Lima, once de octubre de dos mil once.-

VISTA:

La Investigación número cincuenta y tres guión dos mil ocho guión Puno seguida contra Benilda Zucasaca Torres, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Caracoto, Leonardo Arnaldo Pérez Roque, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Caracoto, Beatriz Brígida Valdivia Quispe, en su actuación como Juez de Paz de Tercera Nominación de Caracoto, Carlos Gallegos Marín, en su actuación como Juez de Paz de Cabanillas, Néstor Mamani Mamani, en su actuación Juez de Paz de Única Nominación de Nicasio, Vicente Caracela Hallasi, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Taraco, Rufo Céspedes Quispe, en su actuación de Juez de Paz de Primera Nominación de Vilquechico, Eufrasio Mamani Quispe, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Huatasani, Adrian Arapa Huanta, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Inchupalla, Juan Alberto Durán Vilca, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Chucuito, Efraín Pilco Mayta, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Chupa, Ladislao Franco Pauro Llutari, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Platería, Hugo Llanos Arocutipá, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Pilcuyo, Viterbo Arosquipa Gómez, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Cuyocuyo, y Francisco Córdoba Quispe, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Capachica, todos de la Corte Superior de Justicia de Puno, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número ciento cuatro expedida con fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, de fojas cuatro mil seiscientos cuarenta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que se atribuye a los señores Benilda Zucasaca Torres, Leonardo Arnaldo Pérez Roque, Beatriz Brígida Valdivia Quispe, Carlos Gallegos Marín, Néstor Mamani Mamani, Vicente Caracela Hallasi, Rufo Céspedes Quispe, Eufrasio Mamani Quispe, Adrian Arapa Huanta, Juan Alberto Durán Vilca, Efraín Pilco Mayta, Ladislao Franco Pauro Llutari, Hugo Llanos Arocutipá y Viterbo Arosquipa Gómez, en sus actuaciones como Jueces de Paz de Puno, el cargo de:

- A. Haber dispuesto la inmatriculación de vehículos sin haber previamente determinado su procedencia, así como si cumplían con los requisitos dispuestos en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y tres, vulnerando el principio de legalidad consagrado en el artículo seis del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y haberse parcializado a favor de los demandantes



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, INVESTIGACIÓN N° 053-2008-PUNO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

generando la inmatriculación de vehículos de dudosa procedencia, conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo y del Poder Judicial, contemplado en los incisos uno, dos y diez del artículo doscientos uno de la referida ley orgánica.

Al señor Carlos Gallegos Marín, además se le atribuye:

B. Haber tramitado procesos de obligación de hacer en la vía ejecutiva, siendo incompetente para ello, vulnerando los principios de independencia e imparcialidad establecidos en el inciso tres del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, así como el deber de resolver con sujeción a las normas del debido proceso, a los que se contrae el artículo dieciséis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con los incisos uno, dos y dieciséis del artículo ciento ochenta y cuatro de la norma acotada.

Respecto al señor Francisco Córdova Quispe, se le atribuye el siguiente cargo:

C. Infracción a las prohibiciones, atentar contra la respetabilidad del Poder Judicial e inobservancia de las normas procesales sustantivas.

~~SEGUNDO. Que la Jueza de Paz Benilda Sucasaca Torres tramitó cuatro expedientes sobre obligación de dar suma de dinero donde las partes concilian y el demandado ofreció, en cada caso, como pago de la deuda un vehículo usado, sin placa de rodaje y con años de fabricación mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa y seis, así como que el juez dispondría la inmatriculación del vehículo en caso de incumplimiento del demandado, todo contenido en el acta de conciliación que fue aprobada por la juez de paz. Ante el incumplimiento del acta de conciliación, se ordenó en vía de ejecución forzada la inmatriculación del vehículo a favor del demandante. Respecto a los Expedientes números cero cero tres guión dos mil siete y cero cero cinco guión dos mil siete, se advierte que el Registrador Público formuló observaciones al mandato de inscripción ordenado [ver fojas doscientos sesenta y uno del Anexo 1]. Observaciones que tomó conocimiento la investigada, desestimando las mismas y reiteró la primera inscripción del referido vehículo. De otro lado, la juez de paz invocó en todas sus resoluciones el supuesto contenido en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. La investigada en su descargo señaló que sólo tiene instrucción primaria, que los procesos no fueron llevados por su persona y que los abogados la sorprendieron haciéndole firmar los expedientes [ver fojas mil seiscientos cuatro].~~

TERCERO. Que el Juez de Paz Leonardo Arnaldo Pérez Roque conoció el trámite de cinco procesos judiciales, Expedientes números dos mil siete guión cero cero dos, dos mil siete cero cero tres, sobre obligación de dar suma de dinero, luego al aprobarse la adjudicación



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 3, INVESTIGACIÓN N° 053-2008-PUNO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

del vehículo y no concretizarse el remate, el citado juez de paz aprobó la adjudicación del vehículo usado sin placa de rodaje, años de fabricación mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y siete; asimismo, dispone su inmatriculación en Registros Públicos. Posteriormente, se advierte que el Registrador Público formuló observaciones al mandato de inscripción ordenado, las que conoció el investigado, desestimando las mismas y reiterando se giren los partes a Registros Públicos para la primera inscripción del vehículo. Respecto a los Expedientes números cero cero seis dos mil siete y cero cero cinco dos mil siete, sobre obligación de dar suma de dinero, luego mediante resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil siete y veinticuatro de octubre del mismo año el juez de paz aprobó la conciliación entre las partes; ordena la inmatriculación del vehículo usado, sin placa de rodaje y del año de fabricación mil novecientos noventa y seis. En ambas decisiones el juez de paz citó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

El investigado en su descargo señaló que es estudiante de derecho y que si bien ha dispuesto la inmatriculación de cinco vehículos derivados de procesos de obligación de dar suma de dinero tramitados en el juzgado a su cargo, tales vehículos no registran requisitorias por robo y no han podido ser inscritos en los Registros Públicos [ver fojas seiscientos setenta y seis].

CUARTO. Que respecto a la Juez de Paz Beatriz Brígida Valdivia Quispe se advierte que conoció dos expedientes signados con los números cero cero uno guión dos mil siete y cero cero dos guión dos mil siete, sobre obligación de dar suma de dinero. La investigada mediante resolución de fecha quince de octubre de dos mil siete, aprueba la conciliación arribada por las partes y dispone como apercibimiento hacia el demandado que se proceda a la inmatriculación del vehículo usado, sin placa de rodaje y de año de fabricación mil novecientos noventa y seis a nombre del demandante. En las decisiones la citada jueza de paz indicó el supuesto contenido en el Reglamento de Inscripciones de los Registros Públicos.

En su descargo sostiene haber sido sorprendida por los abogados Julio Ticona Jaén y Fanny Esther Jallurana Aracayo, pues no fue suficientemente capacitada para resolver los casos [ver fojas seiscientos setenta].

QUINTO. Que el Juez de Paz Carlos Gallegos Martín conoció dos expedientes, el cero cero cinco dos mil siete sobre la obligación de hacer, respecto a la entrega de la documentación de un vehículo usado, sin placa de rodaje y de año de fabricación mil novecientos noventa y ocho, y mediante resolución de fecha veinte de setiembre de dos mil siete aprobó la conciliación arribada por las partes de un vehículo usado, sin placa de rodaje y con año de fabricación mil novecientos noventa y ocho; asimismo, dispone la inmatriculación del mismo bien. Respecto al Expediente número cero cero tres guión dos mil siete, sobre obligación de hacer, el investigado mediante resolución de fecha doce de setiembre de dos



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 4, INVESTIGACIÓN N° 053-2008-PUNO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

mil siete aprueba la conciliación arribada por las partes y ordena la inmatriculación de un vehículo usado, sin placa de rodaje, con fecha de fabricación mil novecientos noventa y seis.

En su descargo, el citado juez de paz aduce que en el Código Civil no se establece la exigibilidad de adjuntar documento probatorio que acredite la procedencia del vehículo, que involuntariamente ha dejado de lado lo prescrito por el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y tres y que ha sido inducido a error por los abogados que actuaron en los procesos materia de investigación [ver fojas mil novecientos uno].

~~SEXO. Que en cuanto al Juez de Paz Néstor Mamani Mamani se advierte que conoció diez expedientes, siete sobre adjudicación de bien mueble, procesos en los cuales procedió a la ejecución forzada de la transacción extrajudicial, disponiendo la inmatriculación del citado bien en los Registros Públicos, cursando los partes respectivos en mérito al Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. Conoció tres expedientes sobre obligación de dar suma de dinero, el juez de paz ejecutó la conciliación judicial arribada por las partes disponiendo la adjudicación a favor del demandante de un vehículo usado, sin placa de rodaje y con año de fabricación mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y cinco; en el caso de los Expedientes números cero cero ocho guión dos mil siete, cero treinta y uno guión dos mil siete, cero trece guión dos mil seis, fueron objeto de observación por los Registradores Públicos, procediendo el investigado a reiterar la inmatriculación del vehículo, bajo responsabilidad [ver fojas setenta y uno, setenta y seis del Anexo siete, fojas doscientos nueve al doscientos once y doscientos cincuenta y cinco del expediente principal]. En el acta de conciliación que realizó la Oficina Distrital de Control de la Magistratura [ver fojas ochenta y dos del anexo siete], el citado juez de paz indicó que los expedientes los tenía el abogado Jorge Gutiérrez Carita, desconociendo la ubicación del despacho del citado letrado. Señala que le pagaron la cantidad de cincuenta nuevos soles por cada expediente.~~

En su descargo señaló que fue inducido por dos abogados a realizar la inscripción de los vehículos y a firmar más de diez expedientes, entregándolos a los abogados por desconocimiento. Sostiene que se le aperturó proceso penal por los delitos de fraude procesal y falsedad ideológica en agravio del Estado y que se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario [ver fojas mil seiscientos treinta y siete].

SÉTIMO. Que el Juez de Paz Vicente Caracela Hallasi conoció tres procesos sobre obligación de dar suma de dinero, el investigado resolvió adjudicar el vehículo usado, sin placa de rodaje, de años de fabricación mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y cuatro, y dispone la inmatriculación de vehículo; asimismo, tal como se advierte de fojas ciento setenta y ocho vuelta el citado juez de paz ordenó la inmatriculación de un vehículo. Citó en sus decisiones el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 5, INVESTIGACIÓN N° 053-2008-PUNO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

En su descargo de fojas mil veinte, señaló que los procesos de obligación de dar suma de dinero, se realizaron dentro de su jurisdicción y que si bien se oficio para la inmatriculación, ninguno fue ejecutado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, actuando de buena fe.

OCTAVO. Que el Juez de Paz Rufo Céspedes Quispe indicó que tiene instrucción primaria, reconoce que conoció un solo expediente en el cual dispuso la inmatriculación de los vehículos; el referido expediente lo tiene el abogado Edwin Matos, que además sabía que el vehículo no tenía documentos; que si ordenó la inmatriculación fue porque así le dijo el abogado. Le pagaron por el trámite del proceso la suma de veinte nuevos soles [ver constatación realizada por el Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura en el Distrito de Vilquechico, de fojas doscientos dieciocho del anexo seis]. A fojas veintiséis, Tomo I del expediente principal, consta la información remitida por el Registrador Público Jorge Collantes Povez en la que consta entre otros, los partes judiciales remitidos por el investigado respecto al Expediente número dos mil siete guión cero cero uno, sobre prescripción adquisitiva de dominio.

En su descargo de fojas mil ochocientos ochenta y ocho el citado juez de paz señaló que el abogado Edwin Mattos Guerra fue quién llevó el proceso y éste le hizo firmar un expediente para la inmatriculación de un vehículo del año mil novecientos noventa y siete; que los documentos se encontraban en su estudio jurídico de Huancané.

NOVENO. Que el Juez de Paz Eufrasio Mamani Quispe señaló que tiene instrucción secundaria, tramitó cuatro expedientes sobre obligación de dar suma de dinero donde dispuso la inmatriculación de vehículos, pero que los tiene su testigo actuario; le pagaron la suma de trescientos nuevos soles por cada proceso; las sentencias las redactó el abogado Juan Argandaña Rodríguez y lo traía listo para ser firmado. Se verificó que las observaciones se encontraban en el despacho del juzgado [ver constatación realizada por el Presidente de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura en el citado juzgado de paz, Provincia de Huancané, de fojas ciento noventa y siete del Anexo seis]. A fojas ciento dos, Tomo I del expediente principal, consta la información remitida por el Registrador Público Jorge Collantes Povez en la que consta entre otros, los partes judiciales remitidos por el investigado respecto del proceso de obligación de hacer.

En su descargo de fojas dos mil ciento treinta y dos señaló que llevó cinco expedientes entre ellos el cero dos guión dos mil siete, y el cero tres dos mil siete, asimismo, indicó que no existe perjuicio porque sus sentencias no han sido inscritas en los Registros Públicos y que de acuerdo a la capacitación recibida se consideró competente para conocer los procesos.

DÉCIMO. Que respecto al Juez de Paz Adrián Arapa Huanta se advierte que conoció un expediente sobre obligación de hacer, en el cual aprobó la conciliación arribada por las



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 6, INVESTIGACIÓN N° 053-2008-PUNO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

partes en el sentido de que la parte demandada se compromete a gestionar la transferencia formal de un vehículo usado, año de fabricación mil novecientos noventa y uno, a favor de la demandante; posteriormente, por resolución de fecha quince de junio de dos mil siete el juez de paz impone como apercibimiento ordenarse la inmatriculación del vehículo en Registros Públicos. Las partes judiciales fueron objeto de observación por el Registrador Público. En su descargo de fojas dos mil cinco, tomo IV del expediente principal, señaló que recibió cursos de la Corte Superior donde se le indicó que su competencia es hasta tres mil cuatrocientos cincuenta nuevos soles; sin embargo, conoció la procedencia de los vehículos.

~~UNDÉCIMO. Que el Juez de Paz Juan Alberto Duran Vilca conoció cuatro expedientes sobre obligación de dar suma de dinero, y por incumplimiento de conciliación, dispone la remisión de los partes judiciales a Registros Públicos de un vehículo usado, años de fabricación dos mil uno, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete; citándose en sus resoluciones el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular. En el caso del Expediente número ciento cinco y ciento doce guión dos mil siete, el Registrador Público la observó. Sin embargo, reiteró que la Oficina de Registros Públicos proceda a la inscripción del citado vehículo [ver fojas ciento sesenta y tres a ciento ochenta y tres del Anexo siete].~~

El investigado en su descargo de fojas dos mil doscientos cuatro, señaló no tener estudios de derecho y que fue inducido a error por el ex juez de paz, abogado Claudio Aroapaza Aguilar, sin que exista por ello dolo de su parte.

DUODÉCIMO. Que el Juez de Paz Efraín Pilco Mayta conoció once expedientes sobre obligación de dar suma de dinero; y ordenó la adjudicación de un vehículo usado, año de fabricación mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y cuatro, dos mil dos, así como que se giren partes dobles a Registros Públicos para la inmatriculación del vehículo [cita en sus resoluciones el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular]. Los cuales que al ser observados [Expedientes números cero cuarenta y siete, cero cuarenta y tres, cero cuarenta y cinco, cero cincuenta y tres guión dos mil siete], dispuso la reiteración de la primera inscripción de dominio de citado vehículo. El juez de paz fue declarado rebelde mediante resolución cincuenta y uno del once de setiembre de dos mil ocho, al no formular sus descargos a pesar de haber sido notificado [ver fojas novecientos cincuenta y tres y tres mil ochenta y siete del expediente principal].

DÉCIMO TERCERO. Que respecto al Juez de Paz Ladislao Franco Pauro Llutari se advierte que tramitó cuarenta y siete expedientes sobre obligación de dar suma de dinero, y resolvió ante el incumplimiento del acta de conciliación por parte del demandado, la adjudicación de vehículos usados, años de fabricación mil novecientos noventa y siete,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 7, INVESTIGACIÓN N° 053-2008-PUNO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

dos mil tres, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y nueve, dos mil uno, dos mil cuatro, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos noventa y tres, mil novecientos noventa y ocho, dos mil siete [reparado], mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y dos, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos noventa y seis, dos mil; así como oficiar con los partes judiciales a Registros Públicos para la inmatriculación de los citados bienes [cita en sus decisiones el Reglamento de Inscripción del Registro de Propiedad Vehicular]. En algunos expedientes consta la observación del Registrador Público puesta en conocimiento del juez de paz en cuanto no se acreditó la procedencia del vehículo para su inscripción, ni si ingresó legalmente, tampoco si pagaron los impuestos de ley. Sin embargo, reiteró la inmatriculación del vehículo y si bien al momento de la adjudicación consideraba la facultad de calificación que tiene el Registrador Público, luego sustentándose en solo tener calidad de consentida la resolución de adjudicación ordenó la inmatriculación del vehículo, sin considerar los supuestos previos para la primera inscripción de vehículos contenidos en el Reglamento de Propiedad Vehicular. El juez de paz fue declarado rebelde mediante resolución cincuenta y uno del once de noviembre de dos mil ocho, al no formular sus respectivos descargos a pesar de haber sido notificado [ver fojas dos mil cuatrocientos cincuenta y siete y tres mil ochenta y siete].

DÉCIMO CUARTO. Que el Juez de Paz Hugo Llanos Arocutipa tramitó el Expediente número cero veinticinco guión dos mil siete, sobre obligación de dar suma de dinero, Admitió la demanda en vía de proceso ejecutivo y ordenó la adjudicación de un vehículo usado a favor del demandante, con año de fabricación dos mil. Dispuso, a su vez, que la Oficina Registral con sede en Juliaca califique conforme sus competencias y luego proceda con la respectiva inmatriculación del vehículo adjudicado [ver fojas veintiocho y veintinueve del anexo seis]. Cita en su resolución el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

En su descargo de fojas mil veintinueve a mil treinta y tres señaló que nunca tramitó los expedientes que se le imputan. Además ejerció su cargo desde el dos de julio de dos mil siete y que solo tiene formación técnica.

DÉCIMO QUINTO. Que respecto al Juez de Paz Viterbo Arosquipa Gómez se advierte que tramitó el Expediente número cero cero cinco guión dos mil siete, sobre adjudicación de vehículo usado-siniestrado, año de fabricación mil novecientos noventa, ordenando la adjudicación del mismo a favor de la demandante. Asimismo, al conocer las observaciones del Registrador Público, reiteró la orden de inmatriculación del citado vehículo; constando el asiento de inmatriculación a fojas ciento ochenta y dos [cita en sus decisiones el reglamento de inscripciones del registro de propiedad vehicular].



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 8, INVESTIGACIÓN N° 053-2008-PUNO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

En su descargo señaló que su posible firma obedece a una falsificación de la misma, asimismo, que nunca autorizó la inscripción de vehículos [ver fojas mil seiscientos cuarenta y dos].

DÉCIMO SEXTO. Que respecto al Juez de Paz Francisco Córdova Quispe se advierte que conoció cuatro expedientes sobre obligación de dar suma de dinero, por la cual en ejecución forzada dispone la inmatriculación de un vehículo usado, con año de fabricación mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y tres y mil novecientos noventa y cinco; que en los Expedientes números cero diez guión dos mil diez y cero siete guión dos mil siete el citado juez de paz reiteró su mandato de inscripción [ver fojas ochocientos dieciocho, ochocientos cuenta y dos], constando las anotaciones de inmatriculación bajo mandato judicial de fojas ochocientos veintisiete y ochocientos setenta y cinco [cita en sus resoluciones el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular].

A fojas tres mil ochenta y siete se advierte que el investigado fue declarado rebelde al no haber cumplido con emitir su descargo a pesar de haber sido notificado [ver fojas dos mil quinientos veintinueve].

DÉCIMO SÉTIMO. Que los actos materia de análisis son aquellos pronunciamientos emitidos por los mencionados jueces de paz del Distrito Judicial de Puno, los mismos que tramitaron procesos de obligación de dar suma de dinero, obligación de hacer, así como adjudicación de bien mueble en ejecución forzada [ya sea derivado de una conciliación judicial o extrajudicial o acuerdo previo de las partes]; asimismo, dispusieron la inmatriculación de vehículos usados sin observar el procedimiento y los requisitos que prevé el Reglamento de Inscripción del Registro de Propiedad Vehicular. En el presente caso está acreditado que los jueces de paz transgredieron el ordenamiento jurídico al disponer la primera inscripción de vehículos usados sin considerar las limitaciones y requisitos previstos por ley.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Juez de Paz Carlos Gallegos Marin tramitó procesos de obligación de hacer, en la vía de ejecutiva, siendo incompetente para su conocimiento, vulnerando el deber de resolver con sujeción a las normas del debido proceso. Por otra parte, no resulta creíble lo alegado por los Jueces de Paz Benilda Zucasaca Torres, Beatriz Brígida Valdivia Quispe, Juan Carlos Gallegos Marín, Néstor Mamani Mamani, Juan Eufrasio Mamani Quispe y Juan Rufo Céspedes Quispe, en el sentido que los procesos fueron tramitados por los abogados y que en algunos casos desconozcan su labor de custodia de los expedientes. Tampoco tiene sustento probatorio lo señalado por el Juez de Paz Viterbo Arosquipa Gómez cuando refiere que fue falsificada su firma; mas aún si al tener la posibilidad de solicitar el peritaje respectivo no lo solicitó cuando presentó su descargo. Además, de haber sido requerida su acreditación por el Registrador Público [ver



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 9, INVESTIGACIÓN N° 053-2008-PUNO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

fojas ciento cincuenta y tres] consta que el citado investigado reiteró su mandato de inmatriculación acompañando su resolución de nombramiento como Juez de Paz.

El Juez de Paz Hugo Llanos Arocutipá en su descargo señaló que no tramitó los procesos que indica el órgano de control, pues ejerció su cargo desde el dos de julio de dos mil siete; sin embargo, de los actuados se advierte [ver fojas veintiocho y veintinueve del anexo seis] la resolución suscrita por el investigado [sentencia del dieciocho de noviembre de dos mil siete] emitida en el Expediente número cero veinticinco guión dos mil siete, por la cual ordena la inmatriculación de un vehículo usado, en consecuencia, las pruebas recabadas no coinciden con lo señalado con el investigado.

DÉCIMO NOVENO. Que, en el caso de autos, ha quedado acreditado que los jueces de paz investigados ~~transgredieron~~ el ordenamiento jurídico al disponer la primera inscripción de vehículos usados sin considerar las limitaciones y requisitos previstos por ley expresa, como son: El Reglamento de Inscripciones de Registro de Propiedad Vehicular, como el Decreto Legislativo número ochocientos cuarenta y tres en cuanto al régimen para la importación de autos usados, lo cual los deslegitima y afecta la credibilidad que tiene el Poder Judicial hacia los ciudadanos, dado que la justicia de paz si bien es una instancia singular y especial, forma parte del Poder Judicial, al estar investida del poder jurisdiccional. Actos que se advierten constituyen inobservancia del principio de legalidad contenido en el artículo seis de la referida ley orgánica, e infracción a los deberes de la ley como atentado contra respetabilidad de este Poder del Estado, a tenor de lo dispuesto en los incisos uno, dos y diez del artículo doscientos uno del mencionado texto orgánico. Por lo que resulta de aplicación la sanción más grave conforme a lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de ocurridos los hechos materia de investigación.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza, quien no interviene por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

RESUELVE:

PRIMERO.- Imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a BENILDA ZUCASACA TORRES, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Caracoto, LEONARDO ARNALDO PÉREZ ROQUE, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Caracoto, BEATRIZ BRÍGIDA VALDIVIA QUISPE, en su actuación como Juez de Paz de Tercera Nominación de Caracoto, CARLOS GALLEGOS MARÍN, en su actuación como Juez de Paz de Cabanillas, NÉSTOR MAMANI MAMANI, en su actuación Juez de Paz de Única Nominación de Nicasio, VICENTE CARACELA HALLASI, en su actuación como

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag.10, INVESTIGACIÓN N° 053-2008-PUNO (Cuaderno de Propuesta de Destitución)

Juez de Paz de Primera Nominación de Taraco, RUFO CÉSPEDES QUISPE, en su actuación de Juez de Paz de Primera nominación de Vilquechico, EUFRASIO MAMANI QUISPE, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Huatasani, ADRIAN ARAPA HUANTA, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Inchupalla, JUAN ALBERTO DURÁN VILCA, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Chucuito, EFRAÍN PILCO MAYTA, en su actuación como Juez de Paz de Segunda Nominación de Chupa, LADISLAO FRANCO PAURO LLUTARI, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Platería, HUGO LLANOS AROCUTIPA, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Pilcuyo, VITERBO AROSQUIPA GÓMEZ, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Cuyocuyo; y FRANCISCO CÓRDOBA QUISPE, en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de Capachica, todos de la Corte Superior de Justicia de Puno.

SEGUNDO.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-
SS.



Cesar San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. Gonzales Campos
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

Luis Alberto Vasquez Silva
LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA

Dario Palacios Dextre
DARÍO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC/ast

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General